

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 42. Principios generales de la evaluación.

El alumnado tiene derecho a ser evaluado con garantías de equidad y justicia, y de acuerdo con el nivel de enseñanza impartida.

Artículo 43. Métodos de evaluación.

1. La evaluación de las competencias y de los conocimientos del alumnado se puede hacer mediante un proceso de evaluación continuada, mediante evaluación final, o bien mediante una evaluación mixta (combinación de ambas) si bien se tenderá hacia la evaluación continua.

Con objeto de garantizar la transparencia y la equidad, los criterios de evaluación utilizados en cada sistema o herramienta de evaluación deberán ser explicitados y publicados.

En cualquier caso, la evaluación ha de realizarse siempre de acuerdo con los criterios previamente establecidos y hechos públicos antes del comienzo de cada curso académico.

a. Evaluación continuada

Se entiende por evaluación continuada el conjunto de procesos, instrumentos y estrategias didácticas definidas en las guías docentes que se aplican de manera progresiva a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Estos sistemas e instrumentos de evaluación pueden ser diversos: participación en actividades, prácticas, trabajos orales o escritos, informes de caso, desarrollo de proyectos, resolución de problemas abiertos y prácticos, elaboración de una carpeta de aprendizajes u otro tipo de pruebas de evaluación, y en cualquier caso deben asegurar el desarrollo de todas las competencias específicas y transversales, y deben quedar reflejados en la guía docente de la asignatura.

b. Evaluación mixta

Se define la evaluación mixta de una asignatura cuando al menos el 30% del programa se evalúa mediante el sistema de evaluación continuada. Esta evaluación continuada deberá ser completada con una prueba final en el marco del periodo fijado en el calendario académico de la Universidad. Cada modalidad de evaluación tendrá un peso acorde al porcentaje del programa que evalúa.

c. Evaluación final

1. El alumnado que, por causas justificadas (motivos laborales, víctimas de violencia de género, parto, adopción, acogimiento o hijas e hijas menores de tres años a su cargo, cuidado de familiar dependiente, alumnado con discapacidad igual o superior al 33%, deportista de alto nivel, actividades artístico/culturales que implican viajes o gran dedicación, compatibilización con otros estudios superiores, compatibilización con

cargos políticos, sindicales, representación estudiantil, asociaciones, ONGs, u otros) no pueda participar en el sistema de evaluación continuada, podrá acreditar la consecución de conocimientos y competencias inherentes a la asignatura a través de un única prueba final y ésta deberá configurarse de tal forma que comprenda el total del 100% de la nota de la asignatura.

Si, por la naturaleza y contenidos de la asignatura, deben acreditarse otros niveles de la misma, como puede ser la realización adecuada de determinadas prácticas, la prueba final podrá complementarse con la acreditación de haber superado tales niveles.

2. Para garantizar la equidad, las guías docentes de la asignatura establecerán criterios comunes de evaluación para los diversos grupos de estudiantes, siendo función del Consejo de Departamento la aprobación de los criterios de programación y evaluación para la oferta docente anual.

La evaluación de la asignatura no podrá realizarse sobre temas que no hayan sido tratados por el profesorado correspondiente, aún cuando aquellos figuraran en el programa inicial de la asignatura.

3. Las pruebas de evaluación, incluidas las pruebas de acceso a la UPV/EHU, deberán adaptarse a las necesidades de estudiantes con discapacidad, procediendo los Centros y los Departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

La asunción de dichas situaciones no impedirá en ningún caso la alteración del contenido de la prueba, debiéndose, asimismo, mantener la fecha de realización de la misma.

4. La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, las personas responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y el alumnado afectado bien directamente o a través de sus delegados o delegadas, para proceder en un plazo máximo de 5 días a proponer una nueva programación.

5. Una vez llegada la hora oficial de celebración de una prueba de evaluación, durante los primeros quince minutos se permitirá el acceso a la realización de la misma al alumnado convocado que justifique debidamente su retraso por motivos de fuerza mayor (como huelga de transportes, condiciones meteorológicas o de otro tipo). De no poder acreditar la causa alegada en ese momento, dicho alumnado podrá ser requerido a fin de acreditarla posteriormente. Asimismo, durante estos quince minutos ninguna ni ningún estudiante abandonará el aula de examen.

En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesorado podrá requerir la identificación de las y los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio de la persona evaluadora.

Cada estudiante que lo solicite percibirá una certificación de su asistencia a la prueba de evaluación.

6. En las titulaciones que contemplan la realización de prácticas obligatorias, cada estudiante tendrá derecho a una única convocatoria anual para superar la asignatura del prácticum correspondiente, ello sin perjuicio de que los centros que imparten dichas enseñanzas puedan establecer una régimen propio de convocatorias, el cual deberá garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los objetivos académicos.

7. Los estudiantes que, por motivos de asistencia a reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria, o por motivos previstos en la normativa universitaria no puedan concurrir a las pruebas de evaluación programadas, tendrán derecho a que les fije un día y hora diferentes para su realización.

La Universidad velará por no hacer coincidir las reuniones con los períodos de exámenes ni con los días de estudio previos.

Artículo 44. Pruebas orales y régimen de la realización de las pruebas

1. Las pruebas de evaluación orales que puedan programarse serán públicas y cada estudiante tendrá derecho a exigir la grabación de la prueba de evaluación.

2. La realización fraudulenta de algún ejercicio implicará la calificación de “Suspensó” en dicho ejercicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder.

Artículo 45.

1.a) Publicación de calificaciones.

La calificación final de la asignatura será dada a conocer por el profesor o profesora responsable de cada grupo en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha oficial de la prueba de evaluación final de dicha asignatura, mediante los medios informáticos habilitados por la universidad; la obligación de publicación de las calificaciones por medios informáticos no impide la posible publicación de estas en el tablón de anuncios correspondiente, debiendo, en este caso, identificarse al alumnado únicamente mediante su DNI. En ambos casos, deberá constar claramente la fecha de publicación, a los efectos del cómputo del plazo de solicitud de revisión de calificaciones. En cualquier caso, el proceso completo de calificación de la convocatoria de julio, deberá finalizar en dicho mes.

La revisión será personal e individualizada, recibiendo el alumnado por parte del profesorado que lo calificó o del coordinador o coordinadora de la asignatura, las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida y adaptándose, su caso a las necesidades específicas del estudiantado con discapacidad. En el supuesto de que la evaluación se hubiese realizado por tribunal el alumnado evaluado tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo.

1.b) Actas.

En las actas de cada asignatura constarán las calificaciones obtenidas por cada estudiante. Estas actas, debidamente cumplimentadas serán remitidas a la Dirección del Centro, y una vez verificada la firma del profesor o profesora responsable por el Secretario Académico o Secretaria Académica del Centro, serán dadas a conocer de inmediato, en la página correspondiente de la UPV/EHU, la cual estará a disposición del

alumnado. No obstante, esta publicación informática no impide, asimismo, la posible publicación de las calificaciones en el tablón de anuncios correspondiente, debiendo identificarse al alumnado únicamente mediante su DNI. Los errores que en las actas se advirtieran a posteriori serán subsanados mediante diligencia que se incorporará al pie del acta.

En el caso de utilizar la firma electrónica, si existen varios profesores o profesoras responsables en un mismo acta, sólo se podrá optar por esta vía cuando estén de acuerdo en la elección de ese sistema.

1.c) Incumplimiento de remisión de calificaciones por parte del profesorado.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica remitirá a las direcciones de los departamentos afectados la relación del profesorado que haya incumplido estas previsiones. El no presentar las calificaciones en la fecha pertinente podrá ser motivo para la adopción de las oportunas medidas de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos de la UPV/EHU. Todo ello a salvo del recordatorio que en su caso envíen las Direcciones/Decanatos de los Centros a los docentes que incumplan dicha obligación. En el caso de que el profesorado responsable del acta no pudiera, por las causas que fueran, llevar a cabo la firma de la misma, el departamento responsable de la asignatura procederá a su sustitución con el fin de dar cumplimiento al punto anterior.

2. Cada estudiante podrá recibir, si lo solicita, un justificante gratuito con las notas obtenidas. Este documento se referirá a las asignaturas de las que se hubiera matriculado en el año académico en curso, sólo tendrá efectos informativos y será expedido por la Secretaría del Centro con la firma de la persona que esté a cargo de la Administración del Centro o de la Jefatura de Negociado de Secretaría.

Artículo 46. Sistemas de calificación conjunta o mediante tribunales

1. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 47, en las convocatorias 1^a a 4^a, en los supuestos de varios grupos de la misma asignatura encomendados a varios profesores, éstos podrán establecer un sistema de calificación conjunta. En estos casos, las Actas serán firmadas por cada docente respecto de su grupo o grupos.

2. No obstante lo previsto en el número anterior, y para los mismos supuestos, los Reglamentos de Centro podrán establecer la evaluación conjunta mediante tribunales compuestos por tres miembros del profesorado, o por todos los profesores o profesoras de la asignatura, para las convocatorias 1^a a 4^a. Dichos tribunales deberán atenerse a los siguientes requisitos:

Los tribunales estarán compuestos únicamente por profesores y profesoras de los diferentes grupos de la misma asignatura. Cuando los docentes de los grupos sean un número inferior al de la composición del tribunal, éste se completará con el profesor o profesora del Centro de mayor categoría docente en el Área de Conocimiento, y de mayor antigüedad en la misma.

En cada tribunal formará parte del mismo necesariamente el profesor o profesora de cada grupo.

Cuando los tribunales se compongan de un número menor de miembros que el del total de docentes que imparten la asignatura, formarán los mismos, además del profesor o de la profesora del grupo, los del Centro con mayor categoría docente en el Área de Conocimiento y de entre ellos, los de mayor antigüedad en la misma, hasta completar el total de miembros del tribunal.

Dichos tribunales serán presididos por el profesor o profesora de mayor categoría y antigüedad en la misma, o en su caso, en la administración, y su composición se hará pública en el primer trimestre de cada curso académico.

En estos supuestos tanto las calificaciones, que se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento, como las Actas, irán firmadas por el profesor o profesora de cada grupo o grupos, y por quien ostente la presidencia del Tribunal Calificador.

3. Los Tribunales de 5^a, 6^a y convocatoria excepcional serán nombrados en el primer trimestre de cada curso académico por la Junta de Centro, oídos los Departamentos. Estarán constituidos por tres docentes del Departamento, prioritariamente del área de conocimiento a la que está adscrita la asignatura, y teniendo en consideración el carácter bilingüe de la misma, los cuales tendrán en cuenta, además de la prueba realizada, el historial académico y demás circunstancias que, como estudiante, presente la persona afectada. Estos tribunales deberán hacerse públicos en el primer trimestre de cada año académico.

4.- El alumnado de la UPV/EHU que se encuentre entre 1^a y 4^a convocatoria podrá solicitar la evaluación ante tribunal. A estos efectos, dicho tribunal será el constituido par la 5^a y 6^a convocatoria o, en su caso, el constituido para las convocatorias de 1^a a 4^a en los supuestos en los que su constitución se encuentre prevista en el reglamento del Centro. Dicho tribunal actuará asimismo en los supuestos de abstención y recusación que se prevean en la normativa de aplicación.

5. Las asignaturas de los planes de estudios en proceso de extinción en las que no se imparte docencia serán evaluadas mediante tribunales. En el caso de que, a tenor de lo establecido en las previsiones sobre planificación docente y evaluación del alumnado, estuviera nombrado el tribunal para estudiantes de 5º y 6º convocatoria, este tribunal calificará las pruebas de evaluación de estas asignaturas extinguidas, con independencia de la convocatoria de la estudiante o del estudiante.

De no estar constituido dicho tribunal, las pruebas de evaluación serán calificadas por tribunales nombrados por la Junta de Centro, oído el Departamento ó Departamentos que tenían asignada la docencia de esta asignatura. Estos tribunales estarán constituidos por tres docentes del Departamento, y teniendo en consideración el carácter bilingüe de la misma.

6. A las resoluciones de estos tribunales les serán de aplicación aquellas previsiones vigentes respecto al procedimiento de reclamación establecido en el artículo 47.2. En este caso la revisión de la prueba de evaluación se realizará por el tribunal.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 47. 1. Cada Departamento deberá nombrar, al menos, una comisión de tres docentes y la presidenta o el presidente del Consejo de estudiantes del centro o estudiante en quién delegue por cada área de conocimiento y sus suplementos correspondientes a los efectos de atender las reclamaciones sobre correcciones y revisiones de las calificaciones finales. El Departamento velará por que los docentes designados no hayan corregido en primera instancia las pruebas cuyas calificaciones sean objeto de reclamación. La persona que presida la referida comisión deberá ser miembro del profesorado permanente. En caso de que proceda realizar una nueva calificación ésta será realizada por el profesorado de la comisión mediante la votación o cálculo de la nota media correspondiente.
2. Se respetará el siguiente procedimiento:

a) Publicación de las calificaciones.

Las calificaciones se publicarán con indicación del lugar, fecha y hora de su revisión , que se realizará en un plazo comprendido entre un mínimo de tres días y un máximo de seis días naturales desde la fecha de publicación de las calificaciones. El estudiante o la estudiante tendrá derecho a estar presente durante dicha revisión, que deberá ser personal e individualizada. En caso de no poder asistir a la revisión el día fijado por razones académicas o por motivos personales graves debidamente justificados, tendrá derecho a una nueva fecha que deberá acordar con el miembro del profesorado dentro de los límites antes señalados. Finalizado el plazo de revisión, éste procederá a firmar las Actas oficiales en un plazo máximo de tres días naturales, que serán hechas públicas por el centro de forma inmediata.

b) Reclamación ante el Departamento

Si el estudiante o la estudiante no quedara conforme con la revisión, podrá presentar por escrito reclamación al director o directora del departamento en el plazo de seis días naturales, a partir de la fecha de publicación de las Actas.

La comisión nombrada al efecto, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, estudiará la reclamación presentada y previo informe del profesor o profesora del grupo, tras las actuaciones que considere oportunas, y con audiencia a la persona implicada, resolverá razonadamente sobre la reclamación en el plazo máximo de ocho días naturales desde que ésta fue presentada, dando traslado al estudiante o a la estudiante, al profesor o profesora del grupo y al Secretario o Secretaria del Centro, para su conocimiento y efectos, debiendo procederse, en su caso, a la rectificación del Acta correspondiente, mediante diligencia del Secretario o Secretaria del Centro.

c) Reclamación ante el Centro

Si el estudiante o la estudiante no queda conforme con la resolución de la reclamación ante el Departamento, podrá presentar, por escrito, reclamación al Decano, Decana, Director o Directora del Centro en el plazo de cuatro días.

En cada centro se constituirá una comisión compuesta al menos por un presidente, un secretario y un tercer docente. A las reuniones de este tribunal

acudirá la presidente o el presidente del Consejo de Estudiantes del Centro o estudiante en quién delegue.

Dicha comisión, en el plazo máximo de diez días naturales, y tras recabar los informes pertinentes, estudiará el caso, emitiendo resolución razonada que será remitida a la persona afectada y al Director o Directora del departamento quien, a su vez, dará traslado al miembro del profesorado del grupo y al Secretario o Secretaria del Centro, para su conocimiento y efectos, debiéndose proceder, en su caso, a la rectificación del acta correspondiente, mediante diligencia del Secretario o Secretaria del Centro. Los miembros de la citada comisión no podrán haber tomado parte en la calificación obtenida por el alumno o alumna, objeto de la reclamación.

En cuanto a los Proyectos de Fin de Carrera que reciban el tratamiento de asignatura, les serán de aplicación las previsiones vigentes en cuanto al procedimiento de revisión establecido en el artículo 47.2

No obstante, resultando que la composición de los tribunales que estudiante el Proyecto de Fin de Carrera es supradepartamental, la revisión del mismo se realizará por el tribunal y la primera instancia a efectos de presentar reclamación será la Comisión delegada de la Junta de Centro.

d) Recurso de Alzada

Contra la Resolución de la Comisión del Centro, la persona afectada podrá interponer en el plazo de un mes, recurso administrativo de alzada ante el Rector o Rectora quien, a la vista de los informes emitidos por la comisión al efecto del Departamento, y por la Comisión de Centro, y tras recabar los asesoramientos pertinentes, emitirá la resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

e) Realización de una nueva prueba

Cada estudiante tendrá derecho a la realización de una nueva prueba en los siguientes supuestos:

e.1) Una parte o todas las pruebas conducentes a la calificación final se refirieron a materias no contenidas en el programa, o estando recogidas en el programa no fueron tratadas por los profesores o profesoras correspondientes.

e.2) Supuestos de fuerza mayor, condiciones físicas o de otro tipo que, afectando al conjunto del alumnado, condicione el desarrollo normal de las pruebas. En estos casos, el docente, mediando la aprobación del Departamento al que se encuentre adscrito, en coordinación con el centro, podrá señalar, previa ponderación de las circunstancias acaecidas, una fecha distinta para la realización de las pruebas, ello al margen de posibles medidas de carácter excepcional que se puedan adoptar.

e.3) Falta de venia docendi en el miembro del profesorado.

e.4) Utilización de sistema de evaluación desconocido antes de las pruebas.

e.5) Siempre y cuando la Comisión de Reclamaciones del Centro así lo determine por

haber detectado unos resultados anormales en el índice del conjunto de estudiantes suspendidos que no se corresponda con aquellos que razonablemente pudieran producirse teniendo en cuenta criterios académicos; a saber, el contexto de la titulación y las asignaturas implicadas.

Artículo 48. 1. La Dirección/Decanato del Centro informará de la hora y aula de celebración de cada prueba de evaluación al menos con un mes de antelación al comienzo de dichas pruebas de evaluación.

Las modificaciones por causa justificada de las fechas de pruebas de evaluación serán aprobadas por el Decanato/Dirección, oído el Consejo de estudiantes del Centro a propuesta del Departamento y se harán públicas inmediatamente en la página web del centro y en el tablón de anuncios del mismo y siempre con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de realización de la prueba de evaluación modificada.

2. En el caso de coincidencia de fechas de pruebas de evaluación entre dos asignaturas obligatorias, para no perjudicar a quienes repiten alguna asignatura, será el profesorado de la asignatura obligatoria del curso superior quienes fijarán una nueva fecha.

3. Si la coincidencia de fechas de pruebas de evaluación se da entre una asignatura obligatoria y otra optativa, cuando la o el estudiante así lo solicite se deberá cambiar la fecha de la asignatura optativa en todo caso.

4. En caso de coincidencia de la fecha de pruebas de evaluación, el estudiante o la estudiante deberá solicitar al profesor o profesora el cambio de fecha con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de realización de la prueba de evaluación.

5. Se entenderá que se produce coincidencia entre dos pruebas de evaluación cuando ambos tengan lugar en el mismo día y la diferencia horaria entre ambas sea inferior a cuatro horas.

Artículo 49. 1. La fecha de entrega de los trabajos y de las memorias de prácticas será concertada con los estudiantes y las estudiantes, y especificada en el momento de su propuesta. En todo caso, en relación a las fechas establecidas para la evaluación de los mismos, se deberá establecer con la suficiente antelación a fin de satisfacer en su caso el derecho del estudiante o de la estudiante a poder presentarse a la prueba de evaluación con las debidas garantías.

2. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único se conservarán por el profesorado hasta la finalización del curso siguiente. Los mismo serán devueltos a los estudiantes y las estudiantes firmantes, a petición propia, y a partir de los dos meses de su calificación. Transcurrido el mismo sin solicitarse la devolución, o sin recogerse el trabajo o memoria, se procederá a su destrucción.

La publicación o reproducción total o parcial de los mismos, o su utilización para cualquier otro fin deberá contar con la autorización expresa de la persona o personas autoras

3. La normativa vigente en cada Centro para la realización de los proyectos o ejercicios final de carrera hecha pública por medio de la página web del Centro.

Artículo 50. La evaluación deberá ser formativa y ofrecer información y orientación adecuada al alumnado sobre el nivel de adquisición de competencias y las mejoras que se sugieren en su proceso de aprendizaje. Tras la realización de cada prueba de evaluación serán dadas a conocer, por el profesorado del Departamento, las respuestas correctas a las cuestiones planteadas en el prueba de evaluación, con el fin de que el alumnado extraiga el máximo rendimiento de las pruebas realizadas.

Artículo 51. 1 Ante el Director, Directora, Decano o Decana del Centro correspondiente se formularán las denuncias que se refieran a supuestas anomalías e incumplimientos en la estructuración, desarrollo o evaluación de las enseñanzas, los cuales darán traslado a los órganos competentes, tomando las medidas cautelares que procedan.

2. De forma sistemática, desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica se analizarán los resultados académicos obtenidos por el alumnado en las distintas asignaturas de las titulaciones de la UPV/EHU. Así, a la vista de estas calificaciones se adoptarán las medidas oportunas en los casos en los que los aludidos resultados supongan una desviación de los resultados generales. De las medidas adoptadas será debidamente informado el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.

3. Contra las resoluciones de los Directores, Directoras, Decanos, Decanas y de las Juntas de Centro cabe recurso de alzada ante el Rector o Rectora, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 52. Las pruebas de evaluación, incluidas las grabaciones de pruebas orales que, en su caso, se hubiesen realizado, deberán conservarse, como mínimo hasta la finalización del curso siguiente, salvo que haya un recurso pendiente, en cuyo caso deberán mantenerse hasta la resolución del mismo. Los Centros establecerán el régimen de conservación de las mismas.

Artículo 53. El mes de agosto se considerará inhábil a los efectos de cómputo de plazos.

EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

Artículo 54. 1. Todos los Centros de la UPV/EHU contarán con un Tribunal de Compensación presidido por el Decano, Decana, Director o Directora del Centro, quien podrá delegar en cualquier integrante del equipo decanal o dirección.

2. Además del Presidente o Presidenta, hará las funciones de Secretario o Secretaria del Tribunal con voz pero sin voto, el Secretario o Secretaria del Centro. Junto con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, el Tribunal estará integrado por seis profesores o profesoras del Centro que pertenezcan a áreas de conocimiento diferentes y que serán nombrados por la Junta de Centro, en el primer trimestre de cada curso académico. A las reuniones del tribunal acudirá la presidenta o presidente del Consejo de Esudiantes del Centro o estudiante en quien delegue, con voz pero sin voto. En el

caso de que no pueda asistir el representante de una determinada área de conocimiento, podrá actuar en su sustitución un docente de otra área, debiendo hacerse constar esta circunstancia por el Decano, Decana, Director o Directora del Centro del centro mediante certificación anexa al acta del tribunal.

3. En el caso de que el Centro tenga más de una titulación, si la Junta de Centro así lo decide, podrá establecerse un tribunal distinto para cada una de las titulaciones.

4. Igualmente, existirá un Tribunal de Compensación Central presidido por la persona que designe el Rector o la Rectora y compuesto por cinco personas integrantes del profesorado, una por cada campo científico, propuestas y ratificadas en el propio el Consejo de Gobierno en el primer trimestre de cada curso académico.

Con el fin de asegurar la continuidad en los criterios adoptados por el Tribunal de Compensación, al menos dos de sus miembros continuarán ejerciendo sus funciones durante el siguiente curso, cesando los restantes al final del mismo.

El Letrado o la Letrada del Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica o quien le sustituya actuará, con voz pero sin voto, como Secretario o Secretaria de este tribunal. En caso de que alguna persona del Tribunal de Compensación Central hubiera participado en el Tribunal de Compensación de su Centro, deberá ser nombrado una sustituta. A las reuniones de este tribunal acudirá la presidenta o presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad o estudiante en quien delegue, con voz pero sin voto.

5. Dicho tribunal resolverá las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de los Tribunales de Compensación de los Centros.

6. Ante la Resolución del Tribunal de Compensación Central podrá presentarse recurso de alzada ante el Vicerrectorado competente en materia de alumnado en el plazo de 1 mes.

Artículo 55. 1. Cada estudiante podrá solicitar compensación en los meses de octubre y marzo de cada curso. La fecha límite será el día 15 en ambos casos. El Tribunal de Compensación del Centro deberá resolver antes del 31 de octubre o de marzo, respectivamente.

2. Las reclamaciones al Tribunal de Compensación del Consejo de Gobierno se realizarán antes del 10 de abril o de noviembre de cada año (según la convocatoria), y deberán ser resueltas antes del 30 del mismo mes. Una vez resuelta esta reclamación, y si el alumno o la alumna no quedara conforme, podrá presentar recurso de alzada ante el Rector o Rectora en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución del Tribunal de Compensación del Consejo de Gobierno.

Artículo 56. 1. Para solicitar la aprobación por compensación, los alumnos y las alumnas deberán haberse matriculado necesariamente en el curso académico 2012/13.

2. Se podrá solicitar compensación, argumentada con las alegaciones que se consideren oportunas, siempre que no se hayan agotado las convocatorias de la asignatura

correspondiente, en los siguientes casos:

Se podrán compensar asignaturas por un valor máximo de un 6% de los créditos totales de la titulación siempre que se haya superado el 85% de los créditos. La persona solicitante se habrá presentado, en las asignaturas para las que solicita compensación, al menos, en 3 convocatorias, y que la nota obtenida en alguna de ellas, al menos, sea de 3.

En ningún caso se podrá solicitar compensación del proyecto/trabajo fin de carrera o grado y del prácticum.

Artículo 57. 1. Los Tribunales de Compensación quedarán válidamente constituidos con la asistencia de la mitad de sus miembros, siempre que cuenten con la presencia del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes les sustituyan.

2. En caso de no existir acuerdo unánime en la decisión y si se diera empate, prevalecerá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.

3. El Secretario o Secretaria levantará acta de la reunión en la que deberá quedar reflejada la decisión debidamente motivada tomada en cada caso, que sólo podrá ser favorable o desfavorable a la petición.

4. Dicha acta deberá ser pública para los interesados en el procedimiento.

Artículo 58. 1. Previamente al estudio de la solicitud, el Presidente o Presidenta del Tribunal de Compensación del Centro solicitará un informe razonado al Departamento responsable de la asignatura que deberá ser remitido, por escrito, en el plazo de 10 días naturales. En el supuesto de que la solicitud verse sobre una asignatura impartida por alguno de los miembros del tribunal, el Decano, Decana, Director o Directora del Centro deberá nombrar un sustituto.

2. El Tribunal deberá tomar en consideración, en su conjunto, el expediente de la persona afectada para tomar su decisión.

Artículo 59. 1. La decisión favorable a la compensación será notificada por el Secretario o Secretaria del Tribunal al Secretario o Secretaria del Centro al que pertenezca la persona solicitante, que procederá a incluir la nota "Aprobado por Compensación 5,0" en el expediente de la persona afectada.

2. La decisión favorable del Tribunal de Compensación supondrá el consumo de una convocatoria. Si la decisión es desfavorable no supondrá el consumo de ésta.

3. A efectos de baremación del expediente, el Aprobado por Compensación tiene un valor de 5,0.

4. En el expediente académico del estudiante constará el aprobado por compensación, tomándose como referencia la fecha de la Resolución en la que se conceda el mismo.